



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular REGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR - REFEX - 1 -10. Inscripción en el registro de Deudores con el exterior

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que el Banco Central, como primera etapa de la puesta en ejecución del nuevo régimen informativo de las obligaciones con el exterior, anticipado mediante la Comunicación "A" 400, ha dispuesto habilitar un Registro de Deudores con el Exterior, en el cual deberán inscribirse, mediante la presentación del formulario N° 5000, todas las personas físicas e ideales del Sector Privado que hayan mantenido obligaciones con el exterior al 31.12.82 ó al 31.10.83 ó a ambas fechas y las no comprendidas en estas situaciones que contraigan nuevas obligaciones a partir del 1.11.83.

1. Conforman el Sector Privado todas las personas físicas e ideales residentes en el país, aun las que se encuentren en estado de quiebra o liquidación, excluyendo organismos y dependencias de la administración pública nacional, provincial y municipal, bancos públicos de la Nación, de provincias y municipalidades y entidades detalladas en la Comunicación "A" 275 del 14.1.83 y las que en el futuro la modifiquen.

2. Quedan comprendidas en la presente disposición las personas con deudas pendientes de pago con acreedores residentes en el exterior, convenidas con pago diferido, cuyo monto original sea superior a u\$s 15.000 ó su equivalente en otras monedas, incluyendo las obligaciones contraídas en pesos argentinos, cuya cancelación se hubiese convenido en moneda extranjera. Las sucursales en el exterior de bancos argentinos serán consideradas como residentes en el exterior.

Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios deberán inscribirse en el Registro de Deudores a los efectos de la declaración de sus propias obligaciones y de las líneas de crédito recibidas de sus corresponsales, cualquiera sea la aplicación de las mismas.

En los casos en que el deudor sea una sociedad accidental que haya contraído una o más obligaciones con el exterior, además de la inscripción de la sociedad como tal, cada uno de sus integrantes deberá inscribirse individualmente.

Cada deudor deberá presentar un único formulario de inscripción N° 5000 en el Registro de Deudores, aun cuando tenga contraída más de una obligación con el exterior, o forme parte de varias sociedades accidentales.

3. A los efectos de poner en ejecución los relevamientos de la deuda externa privada al 31.12.82 y al 31.10.83, deberán inscribirse, además de los deudores comprendidos en el punto 2. con deudas pendientes de pago a esas fechas, los titulares de obligaciones con el exterior de pago al contado, cuyo monto supere el importe mínimo indicado precedentemente, no canceladas como consecuencia de encontrarse pendientes de aprobación, a las fechas indicadas, solicitudes de pago presentadas al Banco Central en formularios 4008 ó 3687.

Esta disposición también alcanza a los titulares de obligaciones que cuenten con cobertura total o parcial de seguros de cambio otorgados por el Banco Central sobre capital, intereses o ambos conceptos, cuyas cuotas se encuentren vencidas a las fechas de relevamiento, en tanto que no hubieren recibido de los acreedores, a dichas fechas, las cartas de pago o documentación de índole similar que acredite la cancelación de la obligación de deuda externa, e independientemente de que se hubieren depositado contravalores en pesos argentinos en las entidades financieras autorizadas donde se radicó la operación y del tratamiento contable otorgado a la misma.

La inscripción en el Registro de Deudores y las declaraciones juradas de deuda externa que posteriormente deban ser presentadas al Banco Central no alterarán los derechos de los deudores con el Banco Central, con las entidades financieras autorizadas y con los acreedores del exterior. Los deudores podrán formular las salvedades o reservas que estimen necesario en el Item 12. (Observaciones) del formulario N° 5000.

4. La inscripción de los deudores que deben efectuar presentaciones a los relevamientos de la deuda externa privada al 31.12.82 y al 31.10.83 de acuerdo con lo señalado en el punto 3., se realizará hasta el 2.12.83, según el siguiente cronograma:

- i) Desde el 21.11.83 hasta el 24.11.83, se inscribirán los deudores cuyo apellido o razón social comience con las letras "A" hasta "G" inclusive.
- ii) Desde el 25.11.83 hasta el 29.11.83, los deudores con apellido o razón social que comiencen con las letras "H" hasta "N" inclusive.
- iii) Desde el 30.11.83 hasta el 2.12.83, los restantes deudores.

5. Las personas físicas e ideales del Sector Privado no alcanzadas por los relevamientos mencionados en el punto 4., que a partir del 1.11.83 asuman compromisos de deuda externa en los términos del punto 2., presentarán el formulario de inscripción N° 5000, a más tardar, en el momento de declarar por primera vez obligaciones en el Relevamiento Permanente de la Deuda Externa.

6. Los deudores deberán presentar el formulario de inscripción al Registro de Deudores N° 5000, cuyo modelo (Anexo I) e instrucciones (Anexos II y III) se adjunta, integrado a máquina por triplicado y con firmas, poderes y datos de identidad certificados por entidad financiera autorizada o ante escribano público. El elemento duplicado será devuelto al presentante con un número de inscripción asignado, que en lo sucesivo deberá ser informado en toda presentación relacionada con el Relevamiento Permanente de la Deuda Externa, para la cancelación de las obligaciones registradas y en todas aquellas oportunidades en que el Banco Central lo requiera.

7. Cualquier cambio de los datos declarados en el Registro deberá ser comunicado al Banco Central dentro de los 10 (diez) días corridos de producido, mediante la presentación de un formulario modificadorio, acompañado del duplicado del formulario que se modifica.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan F. Sommer  
Gerente de  
Estudios y Estadísticas  
del Sector Financiero

Elías Salama  
Subgerente General

ANEXOS



Casa Matriz (continuación)

Calle y número

Ciudad y Localidad País 83 85 (\*) Cód. País

10. Coordinador Responsable ante el B.C.R.A.

86 90 100 110 114 Apellido y nombres Clase Documento Número

Cargo 115 Código de Telediscado 118 119 121 122 125 Teléfono

11. Números de inscripción de Deudor Sustituídos (\*)

3 19 20 24 25 29 30 34 35 39 40 44 45 49 50 54

12. Observaciones:

13. DECLARACION DEL DEUDOR

“Quien (es) suscribe (n)

.....en su carácter de ..... declara (n) bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos, completos y verdaderos. Asimismo se notifica (n) de que el Banco Central de la República Argentina efectúa el presente requerimiento en uso de las facultades que le acuerda la Ley N° 19.359 (art. 5°).”

Lugar y fecha

Firma

14. CERTIFICACION DE FIRMAS, PODERES Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Lugar y fecha

Firma y aclaración

RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Table with 3 columns: Departamento de Deuda Externa, Centro de Procesamiento de Datos, Departamento de Deuda Externa. Rows include Recibió y asignó número, Grabó, and Vº Bº.

(\*) Reservado para el B.C.R.A. (1) Táchese lo que no corresponda.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DEL FORMULARIO N° 5000: REGISTRO DE DEUDORES	Anexo II a la Com. "A" 407
----------	--	----------------------------

NOTA: Para escribir datos alfanuméricos en los casilleros destinados a tal efecto se comenzará desde la izquierda, dejando un espacio entre las palabras o los números. En caso de resultar insuficiente el número de casilleros, se truncará el texto en el último casillero disponible. En los casilleros destinados a volcar solamente datos numéricos, éstos serán alineados sobre el margen derecho, sin utilizar puntos ni comas, y completando los espacios vacíos con ceros.

1. Reservado para el B.C.R.A.
2. Informar la primera presentación como "alta". Las presentaciones posteriores que tengan por objeto reemplazar datos ya registrados (p.e. cambio de domicilio), se deberán informar como "modificaciones". El casillero "baja" queda reservado para el B.C.R.A.
3. Informar el nombre completo del deudor, según las siguientes instrucciones:
  - a) La clase y el objeto de las sociedades, figuren al comienzo o al final de la razón social, serán abreviados mediante sus iniciales, seguidas de puntos (p.e. "La Primera S.A."; "S.A.C. y F. La Segunda").
  - b) Los particulares informarán en primer lugar el o los apellidos y luego los nombres en forma completa. El apellido y los nombres informados deben ser totalmente coincidentes con los que consten en el documento de identidad.
  - c) Cuando la denominación del deudor requiera informar varios nombres, sea de sociedades o personas, se seguirán las instrucciones impartidas en a) y b), separando cada uno de ellos con guión. Si el espacio disponible no fuera suficiente, los restantes componentes de la sociedad serán informados en el Item 12 (Observaciones).
4. Informar el domicilio legal del deudor en forma completa. Si la ubicación corresponde a un entepiso (o subsuelo) se informará mediante la letra E (o S) seguida del número que indique el nivel del mismo.
5. Indicar si se trata o no de una persona de existencia física. En el primer caso, indicar su nacionalidad marcando con "X", según corresponda "Argentino" o "Extranjero". Indicar a continuación el tipo de documento de identidad. Los argentinos deberán informar: LE - Libreta de Enrolamiento; LC - Libreta Cívica, o DN - Documento Nacional de Identidad. Los extranjeros deberán informar DN - Documento Nacional de Identidad; de no disponer del mismo, informarán CI, por la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Argentina.

6. Informar el número de inscripción asignado por la Dirección General Impositiva para el Impuesto a las Ganancias. Las sociedades cooperativas deberán informar el número asignado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Los deudores no inscriptos en la Dirección General Impositiva (Impuesto a las Ganancias) informarán en el ítem 12 (Observaciones) las razones de la no inscripción. Todos los deudores inscriptos en la Administración Nacional de Aduanas deben informar el número otorgado como importador, como exportador, o como importador-exportador según corresponda.

Las entidades comerciales y los comerciantes deberán proporcionar, asimismo, los datos de inscripción al Registro Público de Comercio. Las entidades no comerciales deberán informar la fecha y disposición por la que les fuera acordada la personería jurídica o la autorización para su funcionamiento, indicando asimismo el organismo que emitió dicha disposición.

7. Informar y codificar la actividad principal del deudor, por agrupación, conforme al contenido de la tabla que se agrega como Anexo III.
  - a) Conforme a la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas" (C.I.I.U.), las actividades económicas de las firmas se clasifican en nueve grandes divisiones y éstas en agrupaciones. El deudor deberá identificar la agrupación a la que corresponde su actividad e indicar el número según la tabla anexa.
  - b) Las empresas serán clasificadas según la naturaleza de los bienes principales que producen (o venden) o de los servicios que prestan.

En el caso de firmas que desarrollen dos o más actividades no incluidas en una misma agrupación, se deberá individualizar la actividad predominante.

8. Marcar con "X", según corresponda a un deudor de capital nacional o extranjero, de acuerdo con los términos de la Ley N° 21.382. Si el declarante se encuentra inscripto en el Registro de Inversiones Extranjeras, deberá informar el número que le fue asignado.
9. Informar el nombre y domicilio completo de la casa matriz. Los casilleros destinados a códigos quedan reservados para el B.C.R.A.
10. Informar los datos completos de la persona que el deudor designe para actuar como coordinador ante el Banco Central en lo atinente al Relevamiento Permanente de la Deuda Externa.
11. Reservado para el B.C.R.A.
12. Informar cualquier otro dato que se estime de interés. De no alcanzar el espacio, se continuará en hojas de correspondencia del deudor, las que serán firmadas y certificadas del mismo modo que el formulario N° 5000.
13. El deudor o sus representantes legales completarán y firmarán la declaración.
14. Se certificarán, por escribano público o entidad financiera autorizada, la autenticidad de la firma de los deudores o sus representantes legales y la capacidad de los firmantes para representar a la empresa, así como clase y número de los documentos invocados (ítem 5).

CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS (CIIU)  
LISTA DE GRANDES DIVISIONES Y AGRUPACIONES

Agrupación	Título	Agrupación	Título
<u>Gran división 1. Agricultura, caza, silvicultura y pesca</u>		<u>Gran división 4. Electricidad, gas y agua</u>	
111	Producción agropecuaria	410	Electricidad, gas y vapor
112	Servicios agrícolas	420	Obras hidráulicas y suministro de agua
113	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	<u>Gran división 5. Construcción</u>	
121	Silvicultura	500	Construcción
122	Extracción de madera	<u>Gran división 6. Comercio al por mayor y al por menor y restaurantes y hoteles.</u>	
130	Pesca	610	Comercio al por mayor
<u>Gran división 2. Explotación de minas y canteras</u>		620	Comercio al por menor
210	Explotación de minas de carbón	631	Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas.
220	Producción de petróleo crudo y gas natural	632	Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.
230	Extracción de minerales metálicos	<u>Gran división 7. Transportes, almacenamiento y comunicaciones.</u>	
290	Extracción de otros minerales.	711	Transporte terrestre
<u>Gran división 3. Industrias manufactureras</u>		712	Transporte por agua
311	Fabricación de productos alimenticios	713	Transporte aéreo
313	Industrias de bebidas	719	Servicios conexos del transporte
314	Industria del tabaco	720	Comunicaciones
321	Fabricación de textiles	<u>Gran división 8. Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas</u>	
322	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado	810	Establecimientos financieros
323	Industria del cuero y productos del cuero y sucedáneas de cuero y pieles, excepto el calzado y otras prendas de vestir	820	Seguros
324	Fabricación de calzado, excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico	831	Bienes inmuebles
331	Industria de la madera y productos de madera y de corcho, excepto muebles.	832	Servicios prestados a las empresas, exceptuando el alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo
332	Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos.	833	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo
341	Fabricación de papel y productos de papel	<u>Gran división 9. Servicios comunales, sociales y personales</u>	
342	Imprentas, editoriales e industrias conexas	910	Administración pública y defensa
351	Fabricación de sustancias químicas industriales	920	Servicios de saneamiento y similares
352	Fabricación de otros productos químicos	931	Instrucción pública
353	Refinerías de petróleo	932	Institutos de investigaciones y científicos
354	Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón	933	Servicios médicos y odontológicos: otros servicios de sanidad y veterinaria
355	Fabricación de productos de caucho	934	Institutos de asistencia social
356	Fabricación de productos de plásticos, n.e.p.	935	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales
361	Fabricación de productos de barro, loza y porcelana	939	Otros servicios sociales y servicios comunales conexos
362	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	941	Películas cinematográficas y otros servicios de esparcimiento
369	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	942	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales, n.e.p.
371	Industrias básicas de hierro y acero	949	Servicios de diversión y esparcimiento, n.e.p.
372	Industrias básicas de metales no ferrosos	951	Servicios de reparación, n.e.p.
381	Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo	952	Lavanderías y servicios de lavandería: establecimientos de limpieza y teñido
382	Construcción de maquinaria, exceptuando la eléctrica	953	Servicios domésticos
383	Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos	959	Servicios personales diversos
384	Construcción de material de transporte	960	Organizaciones internacionales y otros organismos extraterritoriales
385	Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y de control n.e.p., y de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.		
390	Otras industrias manufactureras		
n.e.p. : No especificados precedentemente			